



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 71/15

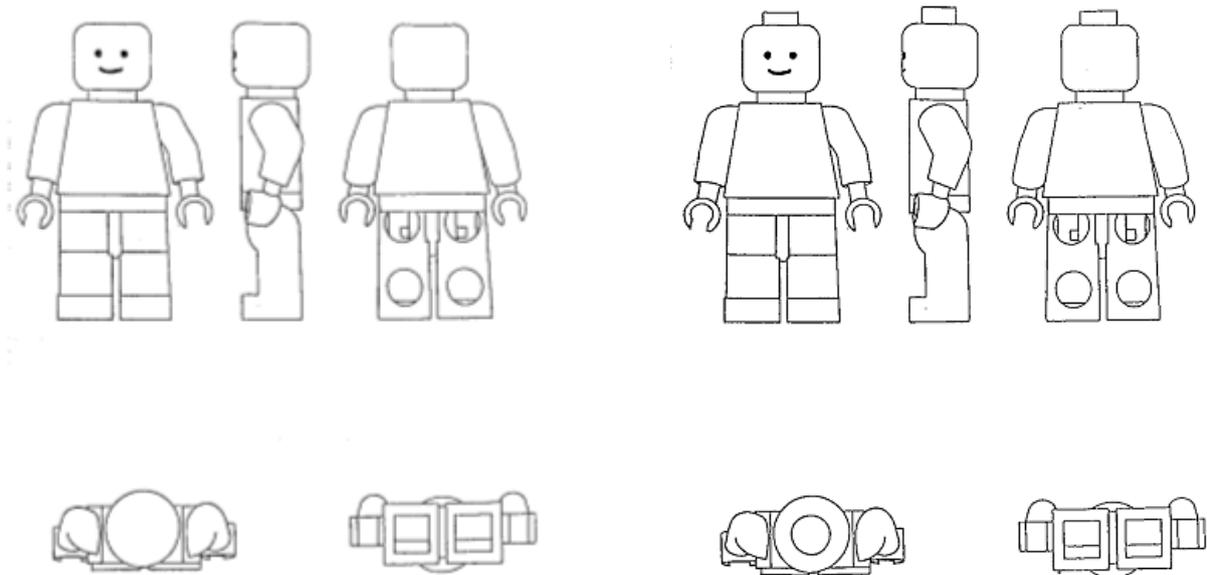
Luxemburgo, 16 de junio de 2015

Sentencias en los asuntos T-395/14 y T-396/14
Best Lock (Europe) Ltd. / OAMI — Lego Juris

El Tribunal General confirma el registro de la forma de las figuras Lego como marca comunitaria

Según el Reglamento sobre la marca comunitaria,¹ los signos constituidos exclusivamente por la forma impuesta por la naturaleza del propio producto o por la forma del producto necesaria para obtener un resultado técnico no pueden registrarse como marca comunitaria.

En 2000, la sociedad Lego Juris («Lego») registró ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior («OAMI») las siguientes marcas comunitarias tridimensionales para, entre otros, juegos y juguetes:



Best Lock, una sociedad competidora que utiliza figuras similares, solicitó la nulidad de dichas marcas, alegando, por un lado, que la forma del producto viene impuesta por su propia naturaleza (a saber, la posibilidad de ensamblarlo con otros bloques de construcción interconectables, con fines lúdicos) y, por otro, que las figuras de juguete controvertidas obedecen, tanto en su conjunto como en sus detalles, a soluciones técnicas (a saber, la combinación con otros bloques de construcción). La OAMI desestimó las solicitudes de nulidad de Best Lock, ante lo cual ésta se dirigió al Tribunal General de la Unión Europea para reclamar la anulación de las resoluciones de la OAMI.

Mediante sus sentencias dictadas a fecha de hoy, **el Tribunal General desestima los recursos de Best Lock y confirma con ello las resoluciones de registro de la forma de las figuras Lego como marca comunitaria.**

¹ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1), sustituido por el Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

En primer lugar, en lo relativo a la alegación de que la forma del producto viene impuesta por su propia naturaleza, el Tribunal General la declara inadmisibile, ya que Best Lock no fundamenta su alegación ni razona en modo alguno por qué las consideraciones de la OAMI a este respecto habrían de ser erróneas.

En cuanto a la alegación de que la forma del producto es necesaria para obtener un resultado técnico, el Tribunal General señala que **no parece haber ningún resultado técnico vinculado a la forma de los elementos característicos de las figuras (cabeza, cuerpo, brazo y pierna) o que se desprenda de la misma, dado que dichos elementos no permiten, en todo caso, el ensamblaje con bloques de construcción interconectables**. Por su parte, la representación gráfica de los huecos en la planta de los pies, de la parte posterior de las piernas, de las manos y de la protuberancia en la cabeza no permite determinar, en sí misma, si dichos elementos tienen algún tipo de función técnica (como permitir su ensamblaje con otros elementos) ni, en su caso, cuál sería tal función. Finalmente, no hay indicios de que la forma de las figuras controvertidas sea necesaria, en sí misma y en su conjunto, para permitir el ensamblaje con bloques de construcción interconectables: en efecto, el «resultado» de dicha forma consiste meramente en conferir trazos humanos, sin que pueda calificarse de «resultado técnico» el hecho de que la figura controvertida represente a un personaje y pueda ser utilizada por un niño en un contexto lúdico apropiado.

El Tribunal General concluye que **las características de la forma de las figuras controvertidas no son necesarias para la obtención de un resultado técnico**.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: La marca comunitaria tiene validez en todo el territorio de la Unión Europea y coexiste con las marcas nacionales. Las solicitudes de registro de marcas comunitarias se presentan ante la OAMI. Las resoluciones de dicho organismo pueden ser recurridas ante el Tribunal General.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de las sentencias [T-395/14](#) y [T-396/14](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667